

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

**Al contestar refiérase
al oficio No. 11913**

03 de diciembre, 2010
DCA-0760

Licenciada
Virginia Chacón Arias
Directora General
Archivo Nacional

Estimada señora:

Asunto: Se autoriza a la Dirección General del Archivo Nacional, con fundamento en el artículo 132 del Reglamento de Contratación Administrativa, la realización de una contratación directa concursada para la implementación de un sistema impermeable del tipo SBS/Fibra Poliéster de tipo Chovatek Profesional, para un área aproximada de 1716 m², por un monto estimado de \$57.000 (cincuenta y siete mil dólares exactos).

Nos referimos al oficio SD-351-2010 de fecha 17 de noviembre del 2010, recibido en este órgano contralor en la misma fecha, suscrito por la Subdirectora General de ese órgano, complementado por los oficios DG-1002-2010 y DG-1008-2010 ambos de fecha 24 de noviembre de igual año y recibidos respectivamente en fechas 25 y 26 del mismo mes, por el cual solicita con fundamento en el artículo 132 del Reglamento de Contratación Administrativa, nuestra autorización para contratar en forma directa, la implementación de un sistema impermeable del tipo SBS/Fibra Poliéster de tipo Chovatek Profesional, para efectos de sellar parte de la estructura de techo de esa institución, en vista de las filtraciones ocurridas producto de las inclemencias del tiempo de las últimas semanas.

I.-Justificación de la solicitud:

Nos indica en el primero de los oficios que debido a las fuertes lluvias acontecidas en días pasados, el Archivo Nacional resultó afectado por la aparición de filtraciones de agua en las paredes y techos de los depósitos de documentos de la segunda etapa del edificio, razón por la cual se han tomado las previsiones del caso para su conservación, pues estas filtraciones pueden deteriorar gravemente el patrimonio documental de la Nación que se custodia en ese espacio, que incluso afectaron ya una cámara de seguridad que impacta sensiblemente en la protección y vigilancia de dicho acervo.

Es por ello que para adoptar una solución definitiva a esos inconvenientes, se tiene pensado la implementación de un sistema impermeable del tipo SBS/Fibra Poliéster de tipo Chovatek Profesional, que cubriría un área de aproximadamente 1716 m². Para lo cual indica la Junta Administrativa está estudiando el grosor adecuado para que este trabajo perdure por largo tiempo sin dar ningún tipo de problemas. De igual manera se analiza la posibilidad técnica de mantener la cubierta de techo sobre la losa impermeabilizada.

No obstante lo anterior expresa, que en razón que el monto a invertir por la Administración asciende a \$57.000,00 (cincuenta y siete mil dólares exactos), el procedimiento que por cuantía correspondería aplicar por dicha institución sería una licitación abreviada, lo cual no resulta práctico de frente a la urgencia con la que se necesita este servicio para resguardar el patrimonio documental del país.

Es por lo anterior, que con fundamento en el artículo 132 del Reglamento de Contratación Administrativa, solicita se autorice la realización de una contratación directa, que por medio de los oficios DG-1002-2010 y DG-1008-2010 queda claro se requiere de manera concursada.

Por otra parte expresa, que en los días previos a la solicitud se han realizado esfuerzos para sellar varias fisuras que se habían detectado, sin embargo la cantidad de precipitación recibida ha creado otras nuevas, lo cual motiva la urgencia expuesta, que solo mediante una remoción de la cubierta de techo existente, podrá determinarse con exactitud la magnitud del daño.

Por medio del oficio DG-1002-2010 del 24 de noviembre del 2010, ese órgano desconcentrado señaló el interés de invitar a tres empresas para los servicios que se solicita autorizar, que serían Frankalcar S.A., Moto Servicio Grecia S.A. y CINDÚ de Costa Rica S.A., con un plazo estimado de entrega de 60 días hábiles. A su vez, por el oficio DG-1008-2010 recibido en fecha 26 de noviembre, nos indica a su vez, que el plazo estimado para adjudicar en firme dicha contratación sería de doce días hábiles.

II.-Criterio del Despacho:

Los procedimientos ordinarios de concurso se encuentran diseñados para proveer a la Administración de los bienes y servicios necesarios para el adecuado desarrollo de sus competencias, en circunstancias donde con una adecuada programación de sus compras, se procura cumplir en su máxima expresión los principios derivados del artículo 182 de la Constitución Política.

No obstante existen situaciones emergentes que la Administración debe afrontar, donde estos procedimientos ordinarios ya no se vislumbran necesariamente como una herramienta ágil para dar cumplimiento a la satisfacción de una necesidad pública, ya sea por razones de los plazos que implican o bien, por tratarse de una situación de tal urgencia, que resulta incompatible con estos.

En el caso en cuestión, el Archivo Nacional expone la urgencia sucedida en una de sus áreas de conservación de documentos, producto de una serie de filtraciones provocadas por las inclemencias climáticas de las últimas semanas, que coloca en severo riesgo la debida conservación del patrimonio documental que ahí se preserva, motivo por el cual la implementación de un sistema de revestimiento

en esa estructura, se convierte en fundamental con la finalidad de poner a resguardo esa información, tarea esta última que forma parte del núcleo esencial de la institución solicitante.

En este sentido, y como punto de partida, es oportuno mencionar lo que al efecto disponen los artículos 3 y 4 de la Ley N°7202, Ley del Sistema de Archivos al disponer:

“Artículo 3.-

Todos los documentos con valor científico- cultural son bienes muebles y forman parte del patrimonio científico cultural de Costa Rica. La determinación del valor científico - cultural del documento corresponderá a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos.

Se consideran de valor científico-cultural aquellos documentos textuales, manuscritos o impresos, gráficos, audiovisuales y legibles por máquina que, por su contenido, sirvan como testimonio y reflejen el desarrollo de la realidad costarricense, tales como: actas, acuerdos, cartas, decretos, informes, leyes, resoluciones, mapas, planos, carteles, fotografías, filmes, grabaciones, cintas magnéticas, "diskettes", y los demás que se señalen en el reglamento de esta ley.

Artículo 4.-

Los documentos que se consideren de valor científico-cultural deben ser custodiados en los diversos archivos administrativos públicos del país. Una vez cumplidos los plazos de remisión, serán transferidos a la Dirección General del Archivo Nacional.”

De donde se evidencia la importante labor social –y diríamos constitucional por derivación del artículo 89 de la Constitución Política-, que realiza el Archivo Nacional en tanto órgano que funge como depositario del patrimonio documental del país. Motivo por el cual las condiciones de seguridad física con que este pueda contar para la mejor y más segura protección de esa información que trasciende los anales de nuestra historia, implican una labor sustancial, de ahí que todas las medidas atinentes a procurar esa conservación, constituyen indudablemente un elemento pilar de su competencia.

En estricto apego con lo anterior, baste con pensar el severo daño que puede provocar la humedad o el contacto directo del agua a un documento determinado, el que por demás requiere mantenerse bajo ciertas condiciones para garantizar precisamente su conservación por largo tiempo. De ahí que, pensar en filtraciones de agua ocasionadas por las lluvias constantes de los últimos meses –que aún al día de hoy permanecen- en una institución depositaria de valiosa información documental para los ciudadanos, resulta indudablemente una situación que debe ser revertida con prontitud y prioridad.

Lo anterior nos lleva a analizar el tema de la afectación al interés público, que es precisamente el supuesto base que permite la activación del mecanismo de excepción previsto en el artículo 132 del Reglamento de Contratación Administrativa, el cual en el caso en cuestión parece claro y evidente en punto a las consecuencias que traería para la memoria histórica del país, el daño irreparable que podría ser causado por las filtraciones advertidas por la institución solicitante, a los registros documentales que custodia esta en sus instalaciones.

Es por ello, que siendo consecuente con la urgente necesidad que esa institución requiere cubrir en procura de garantizar la efectiva protección del patrimonio documental, este Despacho estima procedente autorizar la contratación en cuestión, la cual se encontrará sujeta a las condiciones que serán establecidas en el apartado siguiente.

III.-Condiciones bajo las que se otorga la autorización:

No obstante que se autoriza la contratación solicitada, se deja condicionada a los aspectos que se indican seguidamente, las cuales será responsabilidad de la señora Virginia Chacón Arias en su condición de Directora General del Archivo Nacional o en su defecto de la persona que ocupe ese cargo. En caso que no le corresponda tal verificación, deberá instruir a las instancias competentes para el seguimiento correspondiente:

1. El monto máximo autorizado para dicha contratación es de \$57.000,00 (cincuenta y siete mil dólares) o su equivalente en colones al momento de efectuarse la adjudicación respectiva.
2. Para dicho propósito, queda bajo absoluta responsabilidad de la Administración el deber de garantizar en todo momento, la existencia de contenido económico suficiente para cubrir dicho gasto. De igual forma correrá bajo su responsabilidad la disponibilidad y procedencia de la partida respectiva.
3. Deberá la Administración invitar a un mínimo de tres empresas proveedoras de los servicios a contratar, las cuales deben contar con el perfil técnico requerido por la Administración.
4. Deberá la Administración adjuntar con cada invitación que se gire, un cartel sencillo con las bases del concurso, en las cuales se indique entre otras un detalle de las especificaciones técnicas de los trabajos a realizar, plazo máximo para su ejecución y el cumplimiento de disposiciones legales establecidas en el ordenamiento jurídico (certificaciones de la CCSS, personería jurídica, declaraciones juradas), fecha y hora para el recibo de ofertas, así como el plazo en que se tiene previsto efectuar la adjudicación respectiva.
5. En virtud del tipo de autorización y conforme dispone la normativa vigente, contra el cartel y acto de adjudicación de dicha contratación no cabrá recurso alguno, aspecto que así deberá advertirlo la Administración en las bases del concurso. De igual forma, tampoco se requiere el refrendo constitucional para este caso como requisito de eficacia, lo cual es un aspecto cuya responsabilidad recae sobre el Archivo Nacional.
6. Deberá levantarse un expediente administrativo de dicha contratación, el cual queda sujeto al control posterior de este órgano fiscalizador.

7. Será responsabilidad de la Administración, verificar que en dicha contratación se observe el cumplimiento del régimen de prohibiciones y de las obligaciones con la seguridad social, previstas en el ordenamiento jurídico.
8. Quedan bajo responsabilidad absoluta de esa institución, las razones brindadas como justificaciones que motivaron a este órgano contralor a otorgar la presente autorización en los términos que constan en el presente oficio.
9. La invitación al concurso deberá realizarse con una antelación de tres días hábiles, y la adjudicación respectiva practicarse en un plazo de cinco días hábiles posterior a la apertura de ofertas.
10. La contratación adjudicada deberá ser formalizada mediante contrato, el cual se encontrará sujeto únicamente al trámite de aprobación interna institucional.
11. En fase de ejecución resultan plenamente aplicables las regulaciones dispuestas en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento.
12. Sin embargo por la naturaleza de esta autorización, no es posible aplicar nuevos contratos al amparo del artículo 201 del Reglamento de Contratación Administrativa.

Atentamente

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

MSc. Edgar Herrera Loaiza
Fiscalizador

EHL/fjm

Ci: Archivo Central
NI: 22454, 22973, 23214
G: 2010003003-1